

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veintidós (22) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2016.00042.00

**DEMANDANTE:** Gustavo Sánchez Rojas.

**DEMANDADO:** Colpensiones.

Vista la anterior nota secretarial referida a una renuncia y otorgamiento de poder, el despacho procede a resolver, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

En el asunto a través de auto de fecha 27 de Octubre de 2016, se reconoció personería al Dr. Freddy Jesús Paniagua Gómez, como apoderado de Colpensiones.

Ahora, a folio 145 y Ss del expediente se observa renuncia de poder suscrita por el referido apoderado, la cual acompañó con la respectiva comunicación dirigida a la Oficina de Defensa Judicial de Colpensiones.

Para atender la renuncia al poder allegada, se tiene que el artículo 76 del C. General del Proceso, establece en su inciso 4º que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Revisado el escrito de renuncia al poder se observa que el mismo se ajusta a derecho, por lo que se procederá a aceptar la renuncia.

De igual manera, a folio 149 y Ss del expediente el día 15 de Diciembre de 2017 se allego memorial donde se le concede poder otorgado por la representante legal de la entidad ejecutada a la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza como apoderada principal y a la Dra. Cindy Lorena Canchila Guevara como apoderada sustituta de Colpensiones.

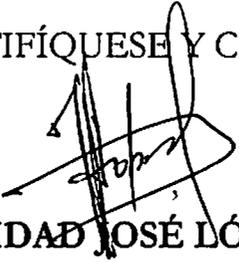
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1.- Acéptese la renuncia al poder, incoada por el Dr. Freddy Jesús Paniagua Gómez, de conformidad con la motivación.

2.- Reconocer personería a la abogada Angélica Margoth Cohen Mendoza, como apoderada Principal y a la abogada Cindy Lorena Canchila Guevara como apoderada sustituta de la entidad ejecutada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

